

CIRCULAR

Asunto: Asuntos de Interés Marzo

Estimado asociado, te remito esta circular para comentar contigo una serie de aspectos que pudieran ser de tu interés:

El plazo para limitar los salarios de tramitación ahora es hasta la conciliación judicial Si el empresario se adelanta a reconocer la improcedencia de un despido, sin esperar a que así lo declare un juez, y pone a disposición del trabajador la indemnización que le corresponde, limita los salarios de tramitación que hubieran corrido hasta el momento en que el juez dicte sentencia (o incluso se los ahorra del todo si lo realiza en las 48 horas siguientes al despido). Para poder hacerlo, hasta ahora tenía como plazo máximo la fecha de la conciliación administrativa, pero el Supremo acaba de señalar que ese plazo finaliza en el momento de la conciliación judicial, es decir, a la que se llega antes de comenzar el juicio (sent. del TS de 3.11.08 en unificación de doctrina). El Tribunal Supremo considera que el trabajador no tiene derecho a percibir salarios de tramitación, ya que la empresa actuó correctamente. Así, uno de los requisitos para que se paralice el cómputo de los salarios de tramitación, en el caso de un despido reconocido por la empresa como improcedente, es **comunicar al trabajador** que se ha puesto a su disposición el importe de la indemnización. Como el Estatuto de los Trabajadores no exige ninguna forma concreta para hacerlo, no es necesaria la comunicación expresa por parte de la empresa al trabajador, por lo que es perfectamente válido que sea el juzgado quien se lo comunique al trabajador, como aquí ocurrió. Y en cuanto a si el **plazo límite** para depositar la indemnización es la conciliación administrativa o la judicial, el Supremo se decanta por la segunda. El TS argumenta que el ET en ningún momento especifica que se trate de una u otra, sino que se limita a hablar de "conciliación", por lo que para interpretar a cuál de ellas se refiere hay que atenerse "al espíritu de la norma", que no es otro que "reducir el coste empresarial del despido", según la sentencia. Y en ese sentido, entiende el Supremo que adelantar la fecha límite que tiene el empresario para limitar los salarios de tramitación es "contrario al fin que persigue la norma", por lo que el TS declara en unificación de doctrina que la fecha tope con la que cuenta el empresario para cortar los salarios de tramitación es la del acto de conciliación judicial.

La suspensión del contrato de trabajo por IT supone dejar de trabajar, pero no implica que se suspenda también el derecho de representación de **un miembro del comité de empresa. Por eso, puede seguir ejerciendo sus funciones**, según ha venido diciendo el Tribunal Supremo.

El número de **concurso de acreedores** presentados en España creció un 182% en 2008, alcanzando los 2.864, según el Baremo Concursal que trimestralmente elabora PricewaterhouseCoopers. La crisis económica y la fuerte caída del consumo están poniendo a muchas compañías contra las cuerdas. Además, esta tendencia a presentar concurso de acreedores se acentuó durante los últimos tres meses de 2008, con un importante incremento tanto del número como de la cuantía de los concursos, lo que puede provocar el colapso efectivo de los juzgados mercantiles.

CIRCULAR

Asunto: Asuntos de Interés Marzo

Debido a que el impacto de la crisis económica se consolida, una cuarta parte de las empresas espera realizar **despidos** en los próximos 12 meses, según un estudio elaborado por la consultora Watson Wyatt. Además, motivada por la coyuntura actual, la mayoría de empresas está adoptando medidas para aumentar la **comunicación** con sus empleados. Así, más de un tercio de las empresas encuestadas prevé aumentar su comunicación en torno a la retribución (37%) y a los resultados económicos obtenidos (35%). Además, si bien algunas compañías planean otro tipo de cambios, como **restricciones en las políticas de viajes**, reestructuraciones y reducciones en formación, relativamente pocas esperan congelar o limitar salarios y planes de pensiones.

Subvenciones para la financiación de proyectos de revitalización comercial que favorezca el ejercicio de la actividad comercial. ORDEN EYE/399/2009, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la revitalización comercial de los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. BOCyL nº 42 de fecha 03/03/2009 (<http://bocyl.jcyl.es/>).

La cuantía de la subvención será de un 70% del presupuesto aceptado por la Dirección General de Comercio. Se considerarán subvencionables los siguientes gastos: 1) Obra civil e instalaciones; 2) Trabajos de planificación, diseño o ingeniería de proyecto, así como la dirección facultativa de los trabajos; 3) Otras inversiones en activos fijos y materiales. Serán susceptibles de financiación: • En el supuesto de proyectos subvencionados con cargo a una anualidad, los gastos realizados entre el 1 de noviembre del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, y el 31 de octubre del ejercicio presupuestario correspondiente a la misma, ambos inclusive.

En el supuesto de proyectos subvencionados con cargo a dos anualidades, los gastos realizados entre el 1 de noviembre del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a la primera anualidad, y el 30 de septiembre del ejercicio presupuestario correspondiente a la segunda anualidad, ambos inclusive. Se considerarán gastos realizados aquéllos con respecto de los cuales se hayan reconocido obligaciones con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

El día 4 de marzo, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto que desarrolla el **Estatuto del Trabajo Autónomo** en lo que respecta al contrato del **trabajador autónomo económicamente dependiente** y por el que se crea el Registro Estatal de asociaciones de profesionales de trabajadores autónomos (RD 197/2009, de 23.02.09; BOE de 4.03.09). Este RD entrará en vigor mañana jueves, 5 de de marzo. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes son aquéllos que reciben al menos el 75% de sus ingresos de un mismo cliente. En estos casos, el autónomo y su cliente (tanto si éste es una persona física como jurídica) deben firmar un contrato por escrito y éste debe registrarse en el SPEE-Inem.

El RD incluye un modelo de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente que incluye la información mínima que debe contener éste (identificación de las partes, objeto del contrato, descansos semanales, festivos y vacaciones anuales, duración máxima de la jornada, etc.) así como algunas de las estipulaciones que pueden añadirse (duración del contrato, preaviso con el que ambas partes pueden desistir, indemnización a la que ambas partes tendrían derecho por extinción del contrato, etc.). En caso de haber suscrito anteriormente algún tipo de

CIRCULAR

Asunto: Asuntos de Interés Marzo

contrato, existe un plazo de 6 meses para adaptarlo al nuevo modelo; el plazo será de 3 meses si ese contrato se hubiera registrado. Pero ¡atención!: es el autónomo quien debe comunicar a su empresa en un plazo de tres meses su condición de económicamente dependiente (aunque usted puede exigirle que acredite que cumple los requisitos). Si el autónomo no le comunica nada, su empresa no tiene ninguna responsabilidad. La duración del contrato será la que su empresa y el autónomo dependiente fijen de mutuo acuerdo. Si no se determina una fecha de finalización se presume, salvo prueba en contrario, que es de carácter indefinido.

Nada más, hasta el próximo mes con nueva información.